

Dictamen del Proyecto de Ley 1883/2021-PE, Ley que modifica el artículo 3° de la Ley 31429, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, con la finalidad de adelantar su vigencia.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Período anual de sesiones 2021-2022



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas el Proyecto de Ley 1883/2021-PE, en virtud del cual se propone la modificatoria del artículo 3° de la Ley 31429, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, con la finalidad de adelantar su vigencia.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Energía y Minas, en su Vigésimo Primera Sesión Ordinaria celebrada de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams, el 25 de mayo de 2022, con dispensa del trámite de sanción de acta, APROBÓ por UNANIMIDAD de los congresistas participantes en el momento de la votación, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1883/2021-PE, con un texto sustitutorio que se transcribe en la parte final del presente documento.

Votaron a favor los señores congresistas Carlos Alva Rojas, Diana Gonzales Delgado, Lady Camones Bardales, Jorge Coayla Juárez, Flavio Cruz Mamani, Pasión Dávila Atanacio, Jorge Flores Ancachi, José Jerí Oré, Yeny López Morales, Ruth Luque Ibarra, Jorge Morante Figari, Javier Padilla Romero, Margot Palacios Huamán, Francis Paredes Castro, Carlos Zeballos Madariaga y Cruz María Zeta Chunga.

I SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

El Proyecto N° 1883/2021-PE fue presentado el 27 de abril del 2022 e ingresó a la Comisión de Energía y Minas el 4 de mayo de 2022. Al respecto, la iniciativa ha sido presentada por el Poder Ejecutivo de conformidad con el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo 74 del Reglamento del Congreso de la República.

II CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de Ley N° 1883/2021-PE propone modificar el artículo 3° de la Ley N° 31429, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica. Señalando que el texto normativo propuesto en el artículo 4 del Proyecto de Ley, estimó que las modificaciones a la Ley 27510 se aplicarían prácticamente de forma inmediata, esto es a, partir del pliego tarifario del mes de enero del año 2022.

Dictamen del Proyecto de Ley 1883/2021-PE, Ley que modifica el artículo 3° de la Ley 31429, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, con la finalidad de adelantar su vigencia.

Del texto normativo propuesto en el artículo 4 del Proyecto de Ley, este previó que las modificaciones a la Ley 27510 se aplicarían prácticamente de forma inmediata, esto es, a partir del pliego tarifario del mes de enero del año 2022. De acuerdo a la problemática sobre la cual se formuló la iniciativa legislativa, esta no sólo sustentó la urgencia de ampliar la cobertura del universo de beneficiarios del subsidio, sino también la necesidad apremiante en su aplicación, a fin de asegurar el acceso al servicio eléctrico y su permanencia.

Al respecto, si bien la Ley 31429 publicada con fecha 26 de febrero de 2022, que se deriva del Proyecto de Ley propuesto por el Poder Ejecutivo, ha mantenido las disposiciones normativas propuestas a la Ley 27510 en sus propios términos, debe advertirse que en cuanto a la vigencia de la misma, a través de su artículo 3 ha establecido que, las modificatorias a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 27510, recién serán aplicables a partir del pliego tarifario del mes de enero del año 2023, lo cual difiere de la propuesta que remitió el Poder Ejecutivo.

Por lo que, se plantea la siguiente fórmula legal:

Ley 31429	Proyecto de Ley 1883/2021-PE
<p>Artículo 3. Vigencia Las modificaciones previstas en la presente ley, se aplican a partir del pliego tarifario del mes de enero del año 2023, con excepción del criterio de exclusión contemplado en el numeral 3.A.1. del artículo 3-A, para los Puntos de Entrega ubicados en las provincias distintas a Lima Metropolitana y el Callao, cuya vigencia se rige por lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 3. Vigencia Las modificaciones previstas en la presente ley, se aplican a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley, con excepción del criterio de exclusión contemplado en el numeral 3-A-1 del artículo 3-A. para los Puntos de Entrega ubicados en las provincias distintas a Lima Metropolitana y el Callao, cuya vigencia se rige por lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de la presente Ley.</p>

III MARCO NORMATIVO APLICABLE

- Constitución Política del Perú
- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- Ley N° 27510, Ley que crea el Fondo de la Compensación Social Eléctrica.
- Ley N° 30468, Ley que crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Dictamen del Proyecto de Ley 1883/2021-PE, Ley que modifica el artículo 3° de la Ley 31429, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, con la finalidad de adelantar su vigencia.

IV ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Fundamento de la iniciativa legislativa

De conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 74 del Reglamento del Congreso de la República, tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes y capacidad para presentar proposiciones de ley, el Presidente de la República, los Congresistas, así como los otros poderes del Estado en las materias que le son propias. Conforme al artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, es facultad del Presidente de la República, en su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo, ejercer el derecho de iniciativa legislativa, con aprobación del Consejo de Ministros.

Al respecto, el FOSE se creó con el objetivo de favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad. Asimismo, el FOSE subsidia las tarifas de electricidad de los usuarios residenciales que tienen niveles bajos de consumo eléctrico, que por lo general son aquellos usuarios con menores ingresos económicos, a través de recargos que se aplican en las tarifas de los usuarios del servicio público de electricidad que consumen más de 140 kW.h de electricidad.

Con oficio N° 0792-2021/MINEM-SG de fecha 06 de diciembre de 2021, el Ministerio de Energía y Minas remitió a la Presidencia del Consejo de Ministros el Proyecto de Ley que modifica la ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), con el objeto de modificar el umbral de consumo de electricidad utilizado para identificar a los usuarios que son beneficiarios del Fondo de Compensación Social Eléctrica.

La propuesta de iniciativa legislativa eleva el umbral de consumo utilizado para identificar a los usuarios que son beneficiarios del FOSE de 100 kWh/mes a 140 kWh/mes e incluye a los usuarios libres como aportantes del fondo.

Con Oficio N° 646-2021-PR, el Presidente de la República, remite al Congreso de la República el Proyecto de Ley que modifica la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica. La propuesta fue presentada para modificar los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 27510 e incorporar el artículo 3-A con el alcance siguiente:

- Se proponía como artículo 4 del Proyecto de Ley el texto siguiente: "Las modificaciones previstas en la presente ley, se aplican a partir del pliego tarifario

Dictamen del Proyecto de Ley 1883/2021-PE, Ley que modifica el artículo 3° de la Ley 31429, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, con la finalidad de adelantar su vigencia.

del mes de enero del año 2022, con excepción del criterio de exclusión contemplado en el numeral 3.A.1 del artículo 3-A, para los Puntos de Entrega ubicados en las provincias distintas a Lima Metropolitana y el Callao, cuya vigencia se rige con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de la Presente Ley.

4.2. Análisis técnico-legal

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 58 que el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente, entre otras, en el área de los servicios públicos.

Asimismo, el artículo II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aprobada por Ley N° 29158, establece que el Poder Ejecutivo debe garantizar entre otros el principio de prevención, el cual busca gestionar y enfrentar los riesgos que afecten la vida de las personas, para asegurar la prestación de los servicios fundamentales.

Adicionalmente, el numeral 22.3 de la citada Ley, establece que corresponde a los Ministerios financiar y garantizar la provisión y prestación de servicios públicos, de acuerdo a las normas de la materia.

De acuerdo a la exposición de motivos del Proyecto de Ley que presentó el Poder Ejecutivo al Congreso de la República, esta fue sustentada en la necesidad de ampliar la cobertura del subsidio FOSE.

Bajo este contexto, se justificó que el aumento en el umbral considerado para el FOSE sería adecuado en la presente situación de reactivación económica, atendiendo a las condiciones que se presentan actualmente, debido a que se observa un agravamiento de la situación de los hogares pobres, así como un aumento del gasto promedio mensual en electricidad, lo que reflejaría un incremento del consumo de estos hogares, por tanto, resulta recomendable actualizar el umbral para el otorgamiento del subsidio FOSE. En ese sentido, dada la expectativa social que ha generado la aplicación en la población general, resulta conveniente adelantar la vigencia de las modificaciones aprobadas.

En consecuencia, la propuesta de modificación del artículo 3 de la Ley 31429, busca que la iniciativa legislativa pueda ser aprobada en el presente año 2022, y que su aplicación pueda materializarse en el menor plazo posible. Por lo que se propone que el FOSE se aplique a los nuevos beneficiarios a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la Ley, sin afectar la excepción prevista para aplicar el

Dictamen del Proyecto de Ley 1883/2021-PE, Ley que modifica el artículo 3° de la Ley 31429, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, con la finalidad de adelantar su vigencia.

criterio de exclusión contemplado en el numeral 3-A.1 del Artículo 3-A de la Ley 31429.

4.3 Análisis Costo Beneficio

La propuesta de Ley tiene por objeto adelantar la vigencia de las modificaciones de los artículos 1, 2 y 3, aprobadas por la Ley 31429; respecto del cual en el balance de los beneficios y costos esperados se determina que la implementación de la medida de ampliación de cobertura del FOSE para los nuevos beneficiarios tiene como resultado un impacto positivo para los usuarios residenciales del sector público de electricidad que tiene la condición de vulnerabilidad, dado que constituye una medida que permite el acceso al servicio público de electricidad y su permanencia en el mismo.

VI RECOMENDACIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACION del Proyecto de Ley 1883/2021-PE, con el siguiente texto:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 31429, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3, E INCORPORA EL ARTÍCULO 3-A EN LA LEY 27510, LEY QUE CREA EL FONDO DE COMPENSACIÓN SOCIAL ELÉCTRICA, CON LA FINALIDAD DE ADELANTAR SU VIGENCIA

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto adelantar la vigencia de la Ley 31429, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica.

Artículo 2. Modificación de la Ley 31429

Modifícase el artículo 3 de la Ley 31429, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 3. Vigencia

Las modificaciones previstas en la presente ley se aplican a partir **del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley**, con excepción del criterio de exclusión contemplado en el numeral 3.A.1. del artículo 3-A, para los Puntos de Entrega ubicados en las provincias distintas a Lima Metropolitana y el



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2022 12:18:56-0500

COMISIÓN DE ENERGIA Y MINAS

Dictamen del Proyecto de Ley 1883/2021-PE, Ley que modifica el artículo 3° de la Ley 31429, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, con la finalidad de adelantar su vigencia.



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasión
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2022 15:22:15-0500

Cuyo cuya vigencia se rige por lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de la presente Ley.”



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMÁN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2022 11:38:47-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Aprobaciones del factor de recargo y programa de transferencias del FOSE

La resolución de aprobación del factor de recargo y el programa de transferencias del FOSE que se encuentre vigente en la fecha de publicación de la presente ley seguirá aplicándose hasta la fecha prevista en dicha resolución, sin que ello signifique postergar la entrada en vigencia de los derechos y obligaciones surgidos con la modificación normativa.

En el pliego tarifario correspondiente a la primera semana del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley se incluirá el beneficio de reducción tarifaria según los nuevos rangos de consumo.



Firmado digitalmente por:
FLORES SÁNCHEZ Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2022 16:46:48-0500

En la siguiente resolución de aprobación del factor de recargo y el programa de transferencias del FOSE se incorporarán las modificaciones normativas establecidas en la Ley 31429, considerando la entrada en vigencia establecida en la modificación del artículo 3 a que se refiere la presente ley modificatoria.

Lima, 25 de mayo de 2022



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2022 14:35:12-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2022 11:36:41-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/06/2022 11:54:19-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Jenny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2022 11:31:34-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
Cruz Torres Victor Raúl H. Torres
Directo: 311-7777
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2022 17:07:59-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Luzmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2022 10:19:12-0500

Dictamen del Proyecto de Ley 1883/2021-PE, Ley que modifica el artículo 3° de la Ley 31429, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 3, e incorpora el artículo 3-A en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica, con la finalidad de adelantar su vigencia.



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz María
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2022 15:23:33-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2022 14:51:54-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2022 18:38:17-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2022 12:33:47-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2022 14:05:39-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2022 10:23:01-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2022 10:35:20-0500